



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 320-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Carta N° 129-2024/ACC/IMAY con Registro T.D. N° 16102; Carta N° 128-2024-ACC/IMAY con Registro T. D. N° 15995; Informe N° 1107-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV; Informe N° 1409-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1322-2024-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 2170-2024-GM; Informe Legal N° 390-2024-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, en relación con la figura de “Intervención Económica de la Obra”, corresponde precisar que esta es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

Que, al respecto los numerales 203.1 y 203.5 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **“Durante la ejecución de la obra, el contratista esta obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.** En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotado tal hecho en el cuaderno de obra”. **“Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”.**

Que, asimismo el artículo 204° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en referencia ala Intervención Económica de la Obra, establece que: **“204.1 La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.** La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.



Que, como se advierte, una Entidad puede intervenir económicamente la obra como una medida orientada a culminar su ejecución y a evitar la resolución del contrato, cuando se configuran los supuestos que habilitan su aplicación; entre ellos, i) caso fortuito, ii) fuerza mayor, o iii) incumplimiento de las estipulaciones contractuales que, a juicio de la Entidad, debidamente sustentado no permitan la terminación de los trabajos.

Que, por su parte, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra" aprobada por Resolución N° 0183-2019-OSCE/PRE, prescribe en el capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, lo siguiente:

7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra

7.1.1. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.

7.2 De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra

7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c) El saldo de obra a ejecutar.
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad;

Que, asimismo, el acápite 7.4.3 del numeral 7.4) de la citada Directiva, precisa que: "Es obligación del contratista mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento por el plazo que dure la intervención hasta el consentimiento de la liquidación del contrato. Tratándose de la garantía por adelantos, esta debe mantenerse vigente según lo previsto en el artículo 153° del Reglamento.

Que, de igual forma, el OSCE en la Opinión N° 077-2019/DTN, en el tercero y cuarto párrafo del numeral 2.4.2) ha señalado que: (...) **la intervención económica de la obra** es una medida que puede ser adoptada por la Entidad sobre la base de aspectos técnicos y económicos, **cuyo fin consiste en culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato, debiendo precisarse que si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato de obra se resuelve por incumplimiento**¹. Al respecto, debe indicarse que -a diferencia de la intervención económica de la obra, que no deja al contratista al margen de su participación contractual ni lo exime del cumplimiento de sus obligaciones del contratista, originando así la culminación del vínculo contractual entre las partes, y con ello, la inmediata paralización de la obra (conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento); situación que obstaculiza la atención oportuna de la necesidad pública que subyace a dicha contratación".

Que, como se puede observar la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad estará habilitada para intervenir económicamente la obra invocando la causal establecida en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, cuando configurándose el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, en concordancia con lo establecido en el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento

¹ Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 174 del reglamento.



de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la Entidad considere que es ,as favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.

Que, con fecha 01 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de Socabaya y el CONSORCIO PRIMERO DE MAYO conformado por MADARA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y KHUT S.R.L. suscriben el Contrato N° 029-2023-MDS-GM cuyo objeto es la ejecución del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2307759, con un monto contractual de S/ 3'411,003.45 (tres millones cuatrocientos once mil tres con 45/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, posteriormente, se efectuaron varias modificaciones contractuales conforme al siguiente detalle:

Tipo de modificación	Resolución	Monto (S/) o Plazo (días calendario)
Prestación Adicional de Obra N° 01	RGM ² N° 002-2024	80,437.92
Deductivo Vinculado N° 01	RGM N° 002-2024	-15,905.35
Prestación Adicional de Obra N° 02	RGM N° 151-2024	194,717.97
Deductivo Vinculado N° 02	RGM N° 151-2024	-67,287.31
Mayores Metrados N° 01	RGDU ³ N° 006-2024	204,325.60
Mayores Metrados N° 02	RGDU N° 011-2024	47,699.20
Ampliación de Plazo N° 01	Denegada	No aplica
Ampliación de Plazo N° 01	Denegada	No aplica
Ampliación de Plazo N° 03	RGDU N° 005-2024	19 días calendario
Ampliación de Plazo N° 04	RGDU N° 010-2024	55 días calendario
Ampliación de Plazo N° 05	Denegada	No aplica
Ampliación de Plazo N° 06	RGDU N° 040-2024	57 días calendario

* Fuente: Documentación remitida a través del Informe N° 220-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV

Que, con Registro T.D. N° 16102 de fecha 14 de agosto de 2024, la Representante Legal de ARES CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC encargada de la Supervisión de Obra, presenta su Carta N° 129-2024/ACC/1MAY, a través de la cual adjunta el Informe N° 067-2024/ACC-MDS con el asunto "Penalidad por Mora" donde informa que el fin del plazo de ejecución de obra *—considerando las modificaciones contractuales—* es el 22 de julio de 2024, por lo que la ampliación de penalidades por mora se inicia el 23 de julio de 2024 por el término de 43 días calendario (10% del monto contractual teniendo en cuenta la penalidad diaria de S/ 9,081.25).

Que, posteriormente, con Registro T. D. N° 15995 de fecha de 13 de agosto de 2024, la Supervisión de Obra remite la Carta N° 128-2024-ACC/1MAY donde se adjunta el Informe N° 066-2024/ACC-MDS con el asunto "Presentación de Calendario Acelerado" donde se precisa que mediante la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 316 de fecha 16 de julio de 2024) la Supervisión de Obra solicitó al Contratista la presentación del calendario acelerado de obra, quien fuera del plazo otorgado presenta la programación y el calendario de obra actualizado. Sobre dicha documentación presentada, la Supervisión de Obra concluye que el mismo no constituye un calendario de avance de obra acelerado, además de que fue presentado fuera del plazo otorgado, por lo que se configuró la causal de resolución del contrato o la de intervención económica de la obra.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald Briceño Monzón, mediante su Informe N° 1107-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 19 de agosto de 2024, concluye que el Consorcio Primero de Mayo no cumplió con la presentación del calendario acelerado de obra, siendo una causal de resolución del Contrato o Intervención Económica. Aunado a ello, con el Informe N°

2 Resolución de Gerencia Municipal.

3 Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano.



1409-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 25 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas recomienda que se efectúe la intervención económica de la obra por sobre la resolución del contrato atendiendo a que la misma es la opción más viable, considerando los plazos óptimos y máximos para la conclusión de la ejecución del Proyecto de Inversión.

Que, atendiendo a ello, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña mediante el Informe N° 1322-2024-MDS/A-GM-GDU dirigido a la Gerencia Municipal, el 14 de octubre de 2024, acogiendo lo recomendado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, emite opinión favorable para que se efectúe la intervención económica de obra del PIP con CUI 2307759.

Que, sobre la Intervención Económica Regulada en el artículo 204° del Reglamento de la LCE, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado formalizó, a través de la Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra" (en adelante, Directiva) que tiene como objetivo establecer las disposiciones complementarias sobre la intervención económica de la obra para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento de la LCE.

Que, en cuanto a las causales de intervención, la Directiva señala en el punto 7.1 las causales aplicables, donde se establece en el literal a) del punto 7.1.1 que si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203° del Reglamento de la LCE.

Que, de los actuados se puede apreciar que, la Supervisión de Obra mediante su Informe N° 071-2024/ACC-MDS remitido a nuestra Entidad mediante su Carta N° 150-2024/ACC/1MAY (con RTD N° 18450 de fecha 13/09/2024) señala que el monto de la valorización acumulado al 11 de septiembre de 2024 es del 69.09% (Contrato Principal) 66.64% (Adicional 1) y 53.48% (Adicional 2). De la revisión del cuaderno de obras se aprecia que en el asiento N° 316 del Cuaderno de Obra (de fecha 16 de julio de 2024), el Supervisor de Obra precisa que al mes de junio de 2024 se cuenta con la valorización N° 13 del contrato principal donde se advierte un avance ejecutado acumulado del 64.90% el cual resulta ser inferior al avance programado acumulado; asimismo, señala que las valorizaciones de los adicionales 1 y 2 al mes de junio representan el 62.93% y 27.06%, respectivamente, siendo este un atraso. Seguidamente, en el asiento N° 332 (de fecha 26 de julio de 2024) el Supervisor de Obra deja constancia que el día 26 de julio de 2024, el Consorcio Primero de mayo presentó a la supervisión la programación y calendario actualizado de la obra mediante la Carta N° 041-2024-C1ROMAYO. La misma que —conforme a lo señalado en el Informe N° 066-2024/ACC-MDS— no fue presentado fuera del plazo otorgado y que no supone un calendario acelerado de obra. Aunado a ello, se tiene el Informe N° 1107-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV del Sub Gerente de Obras Públicas, donde se concluye que el Consorcio Primero de Mayo no cumplió con la presentación del calendario acelerado de obra.

Que, como se aprecia, al mes de junio de 2024 la valorización acumulada ejecutada fue menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada, por otro lado, se aprecia que el Consorcio Primero de Mayo no cumplió con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el Supervisor de Obra mediante la anotación en el asiento N° 316 del cuaderno de obra, dentro del plazo de siete (7) días, contemplado en el artículo 204° del Reglamento de la LCE, configurándose así la causal de resolución de contrato o intervención económica.

Que, en cuanto a la información necesaria requerida, la Gerencia de Desarrollo Urbano través del Informe N° 1392-2024-MDS/A/GM/GDU dirigido a esta Oficina el 24 de octubre de 2024, remite información complementaria para poder formalizar la intervención, conforme al siguiente detalle:





- i. Monto de Saldo de Obra : S/ 498,440.12 (cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta con 12/100 soles)

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través del mismo informe señala que, el Monto de Valorizaciones Pendientes de Pago asciende a s/ 116,680.90 (Ciento dieciséis mil seiscientos ochenta con 90/100 soles), las mismas que se encuentran en trámite para su respectivo pago y que no deben ser incluidas en la Intervención económica.

Que, ahora bien, conforme lo recomendado por la Sub Gerencia de Obras Públicas –ratificado por la Gerencia de Desarrollo Urbano– corresponde formalizar la intervención económica de la obra del PIP denominado “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” con CUI 2307759 a través de una Resolución emitida por el Gerente Municipal (funcionario que firmó el Contrato N° 029-2023-MDS/GM), sin la necesidad de requerirle al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notaria, en la medida que la causal se configuró con el atraso al que se refiere dicha causal cuando el supervisor le solicitó el calendario acelerado de avance de obra al contratista y este no cumplió con presentar dentro del plazo de siete (7) días.

Que, con Informe Legal N° 390-2024-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que a través de una Resolución de Gerencia Municipal⁴: PRIMERO: SE APRUEBE la intervención económica de obra del PIP denominado “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” con CUI 2307759, a cargo del contratista ejecutor Consorcio Primero de Mayo, en el marco del Contrato N° 029-2023-MDS-GM, por haberse configurado la causal “Falta de presentación del calendario acelerado de avance de obra dentro del plazo de siete (7) días”, establecida en el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 1409-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Informe N° 1332-2024-MDS/A-GM-GDU e Informe N° 220-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV, los mismos que formarán parte integrante de la resolución. SEGUNDO: SE DESIGNE como interventor de la obra del PIP mencionado en el primer artículo a algún servidor público de la Oficina de Administración o unidades dependientes, quien en representación de la Municipalidad Distrital de Socabaya será el responsable del manejo de la cuenta mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el Contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD. TERCERO: SE ESTABLEZCA que el saldo de la obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 498,440.12 (cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta con 12/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en los informes detallados en el primer artículo. CUARTO: SE DISPONGA la notificación en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a la emisión de la resolución al contratista Consorcio Primero de Mayo encargado de la ejecución de la obra mencionada en el primer artículo de la resolución, y a la empresa Ares Contratistas y Consultores SAC, encargada de la supervisión de la obra. QUINTO: Poner de conocimiento al Contratista Primero de Mayo que cuenta con un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día siguiente a su notificación para aceptar o rechazar la intervención. Quien en caso de aceptación, deberá precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada. SEXTO: Encargar a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Abastecimientos, gestionar la suscripción de una Adenda al Contrato N° 029-2023-MDS-GM, que deberá contener las condiciones generadas para las partes a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, en el marco de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

Que, con Informe N° 1409-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Informe N° 1332-2024-MDS/A-GM-GDU e Informe N° 220-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV y el Informe Legal N° 390-2024-MDS/A-GM-OAJ, en aplicación de la Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;

⁴ De conformidad con lo establecido en numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención económica de la Obra”.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Intervención Económica de obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2307759, a cargo del contratista ejecutor **CONSORCIO PRIMERO DE MAYO conformado por MADARA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y KHUT S.R.L.**, en el marco del Contrato N° 029-2023-MDS-GM, por haberse configurado la causal "Falta de presentación del calendario acelerado de avance de obra dentro del plazo de siete (7) días", establecida en el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 1409-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Informe N° 1332-2024-MDS/A-GM-GDU e Informe N° 220-2024-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV, los mismos que formarán parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como interventor de la obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2307759, en representación de la Municipalidad Distrital de Socabaya al **Abg. Roberto Carlos Yañez Valenzuela - Jefe de la Oficina de Administración**, quien será el responsable del manejo de la cuenta mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el Contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el saldo de la obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 498,440.12 Soles (Cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta con 12/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a la emisión de la resolución al contratista **CONSORCIO PRIMERO DE MAYO** encargado de la ejecución de la obra mencionada en el primer artículo de la resolución, y a la empresa **ARES CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**, encargada de la supervisión de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER de conocimiento al **CONTRATISTA PRIMERO DE MAYO** que cuenta con un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día siguiente a su notificación para aceptar o rechazar la intervención. Quien, en caso de aceptación, deberá precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la **Oficina de Administración**, a través de la **Unidad de Abastecimientos**, gestionar la suscripción de una Adenda al Contrato N° 029-2023-MDS-GM, que deberá contener las condiciones generadas para las partes a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, en el marco de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José-Damian CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL